



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

2 DE MAYO DE 1983

Número 99

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO número 24/1983, de 14 de abril, por el que se crea la Comisión Regional de Personal. 1251

DECRETO número 28/1983, por el que se autoriza la creación de una sociedad para la promoción de la Región de Murcia 1252

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO 26/1983, de 21 de abril, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 1254

DECRETO 27/1983, de 21 de abril, por el que se desarrolla el Programa de Promoción Socio-económica de la Región de Murcia y se establecen las medidas de apoyo económico-financieras a las empresas de la Región. 1258

CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 15 de abril de 1983. 1260

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 20 de abril de 1983. 1260

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 20 de abril de 1983. 1260

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION del Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan becas para investigaciones y prácticas en archivos, arqueología y Centro Coordinador de Bibliotecas de la Región. 1261

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1262

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1262

Brigada Paracaidista del E. T. Juzgado del Batallón de Instrucción Paracaidista. 1262

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de San Javier. 1263

Ayuntamiento de Cartagena. 1265

Ayuntamiento de Cartagena. 1265

Ayuntamiento de Cieza. 1265

Ayuntamiento de Murcia. 1265

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1266

Ayuntamiento de Librilla. 1266

Ayuntamiento de Murcia. 1267

Ayuntamiento de Murcia. 1267

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Cartagena.	1267	Ayuntamiento de Blanca.	1268
Ayuntamiento de Jumilla.	1267	Ayuntamiento de Jumilla.	1268
Ayuntamiento de Torre Pacheco.	1267	Ayuntamiento de Cartagena.	1268
Ayuntamiento de Torre Pacheco.	1267	Ayuntamiento de San Javier.	1268
Ayuntamiento de Torre Pacheco.	1267		

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

322 DECRETO número 24/1983, de 14 de abril, por el que se crea la Comisión Regional de Personal.

La política de personal para la Administración Pública regional requiere la existencia de Organos colegiados de orden consultivo que complementen la actuación de los que tienen a su cargo la toma de decisiones. En este sentido, y para atender a la función indicada, es aconsejable establecer la Comisión Regional de Personal, adscrita a la Consejería de Presidencia, que estará formada por miembros de los Organos y sectores más caracterizados o representativos en lo que atañe al régimen de personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, se crea la Comisión Regional de Personal, adscrita a la Consejería de Presidencia que será el máximo Organo consultivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Función Pública.

Artículo 2.º 1) La Comisión Regional de Personal estará presidida por el Consejero de Presidencia, y estará formada además por un Vicepresidente, que será el Director Regional de la Función Pública y por los siguientes Vocales:

a) Los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías de la Administración Regional.

b) El Director Regional de Presupuestos.

c) El Interventor Regional.

d) El Jefe de la Asesoría Jurídica Regional.

e) Cinco representantes de los Sindicatos acreditados legalmente que actúen en la Comunidad.

2) Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección Regional de la Función Pública, nombrado por su Presidente, a propuesta del Vicepresidente de la misma.

Artículo 3.º Corresponde a la Comisión de Personal: Uno. Emitir informe preceptivo en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Leyes regionales relativos a la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Proyectos de Decretos que, en materia de personal, hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

c) Expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio de los funcionarios, o despido en el personal del régimen laboral.

d) Aquellos otros en que deba ser oída la Comisión por así establecerse en Norma de rango legal o reglamentario.

Dos. Le corresponderá además a la Comisión la preparación y estudio de:

a) Las Normas de regulación de las bases de contratación administrativa y laboral de personal.

b) La aprobación y modificación de plantillas orgánicas, y la creación y clasificación de puestos de trabajo en régimen estatutario o laboral de las distintas Consejerías.

c) Las Normas generales sobre aplicación y seguimiento de régimen retributivo de personal al Servicio de la Comunidad Autónoma.

d) Las bases para la realización de pruebas de ingreso a la Administración Pública Regional, así como para la provisión de vacantes y puestos de trabajo.

e) Las directrices generales relativas a la organización de cursos de formación y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración Regional.

f) Cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la Función Pública Regional.

Artículo 4.º El funcionamiento de la Comisión Regional de Personal se regirá por las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en lo que hace referencia a Organos colegiados.

Artículo 5.º La Comisión Regional de Personal deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, aunque podrá hacerlo cuando fuere preciso para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 6.º 1) A efectos de coordinación, información y preparación de los asuntos, podrán constituirse Ponencias de trabajo en la forma en que establezca la propia Comisión.

2) Con el mismo fin, podrán ser convocados funcionarios u otro personal al servicio de la Comunidad Autónoma para que informen sobre materia determinada en relación con sus funciones.

3) Todos los Organismos, Centros y Dependencias de la Administración Regional deben facilitar a la Comisión cuantos antecedentes, datos, expedientes e informes de cualquier tipo sean precisos para el adecuado desempeño de las atribuciones que a la misma incumben. El plazo para despachar la petición será el que se determina en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.º Por el Consejero de Presidencia se podrán adoptar cuantas medidas y disposiciones estime pertinentes en desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El Consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

323 DECRETO número 28/83, por el que se autoriza la creación de una sociedad para la promoción de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se autoriza la constitución de una Sociedad Anónima para la Promoción de la Región de Murcia (SOPROMUR), que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas complementarias, así como por aquellos preceptos de la Ley del Patrimonio del Estado y de la Ley General Presupuestaria que resulten de aplicación.

Artículo 2.º

El capital social fundacional será de setecientos cincuenta millones de pesetas, dividido en setecientas cincuenta acciones nominativas de un millón de pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará, como mínimo, con un 51% de dicho capital. El resto del mismo podrá ser cubierto por instituciones y/o entidades públicas y privadas.

Artículo 3.º

1. Son fines de la Sociedad de Promoción de la Región de Murcia los siguientes:

Uno.—Realizar estudios para promover el desarrollo industrial, así como para prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico, a las empresas de la Región.

Dos.—Promoción de inversiones en la Región, otorgando absoluta prioridad a aquellos sectores que supongan nuevas tecnologías, estructuras comerciales y desarrollo de futuro, principalmente en el sector agroindustrial.

Tres.—Participación en inversiones de investigación, conjuntamente con el Estado, organismos autónomos y empresas privadas, pudiendo promocionar la fase industrial de las experiencias que hubieren obtenido éxito, una vez estudiada su viabilidad económica.

Cuarto.—Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para la Región de Murcia.

Cinco.—Promoción y participación en actuaciones colectivas de empresas tendentes a la mejora de las estructuras empresariales o que permitan una mayor competitividad de éstas.

Seis.—Realización de cualquier otro tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de la Región de Murcia, y que siendo propuestas por los órganos correspondientes de la Sociedad, sean aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siete.—En general cualquier otra actuación que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El análisis de la estructura económica de la Región de Murcia pone de manifiesto la necesidad de instrumentar una política de estímulo de actividades dentro del campo industrial, particularmente agroalimentario, que adecue sus posibilidades a las necesidades de los mercados europeos y mundiales en general, cuya situación ha experimentado profundas modificaciones como consecuencia de los importantes cambios industriales producidos en Occidente durante los últimos años, que inciden especialmente en aquellas economías, nacionales o regionales, sustentadas de forma prioritaria en la actividad agroindustrial. Por ello, debe buscarse fundamentalmente el impulso de aquellos sectores en que la Región cuente con ventajas comparativas, que aseguren un desarrollo viable a largo plazo de los mismos, con especial atención a las Comarcas y localidades más deprimidas, articulando mecanismos de apoyo a la pequeña y mediana empresa regional, tales como la creación de Sociedades de Desarrollo Industrial, que ajusten su actuación a criterios objetivos de economía de mercado.

Por otra parte, la concepción y configuración autonómica del Estado establecida en la Constitución, aconseja prever el establecimiento de cauces de cooperación entre dichas empresas y los órganos de Gobierno Autonómicos de los territorios en que aquéllas operan. Este objetivo se deduce asimismo del necesario desarrollo del art. 10, j), de nuestro Estatuto de Autonomía, debiéndose contar para tal fin con un instrumento específico en el campo de la promoción económica, dentro del ámbito regional, siendo para ello el medio más idóneo la creación de una sociedad anónima en cuyo capital participe el Ente Autonómico con carácter mayoritario.

La elección de dicha forma societaria permite potenciar la aportación de la Comunidad Autónoma con la que pueda suscribir otras instituciones públicas y privadas, y, de modo particular, las Cajas de Ahorro y otras entidades de crédito, dejando con ello abierta la posibilidad de que su participación pueda quedar computada en los coeficientes de inversión obligatoria.

En cuanto al órgano competente para su creación es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 3, de la Ley General Presupuestaria, habida cuenta del carácter de sociedad jurídico-privada con que se constituye, pudiendo con ello disponer, además de una mayor agilidad en sus actuaciones.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de abril de 1983.

2. El límite máximo de los préstamos y avales que SOPROMUR podrá mantener con una misma empresa será del 15% de sus recursos totales, salvo casos excepcionales en los que será necesario el voto unánime del Consejo de Administración y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

3. SOPROMUR podrá participar en el capital social de las sociedades cuya creación promueva o en aquéllas otras ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren en un porcentaje comprendido entre un 5%, como mínimo, y un 45%, como máximo, y durante un plazo máximo de 10 años. Transcurridos éstos se procederá a la venta de las acciones.

Excepcionalmente el límite del 45% podrá ser superado cuando lo acuerde por unanimidad el Consejo de Administración y lo autorice el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

4. SOPROMUR no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.

5. Anualmente el Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, determinará el límite máximo de los avales que puedan ser prestados a SOPROMUR.

Artículo 4.º

1. La Sociedad elaborará y presentará anualmente, y con antelación a la formación del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, un programa de actuación de inversiones y financiación, con el siguiente contenido.

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se espera generar. Igualmente quedará especificada la cuantía máxima que en concepto de avales pueda prestar SOPROMUR a otras empresas o entidades.

d) Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que hayan de iniciarse en el ejercicio.

2. La estructura básica del programa se establecerá por la Consejería de Hacienda y se desarrollará con arreglo a las necesidades de la Sociedad.

3. Sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia a que se refiere el número 2 del artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, será ejercido por los órganos correspondientes con in-

forme de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

Artículo 5.º

1. La Sociedad presentará a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo cada año, y en el plazo de cuatro meses a contar desde el cierre del ejercicio económico, una Memoria de actuación, balance, cuenta de resultados y cualquier otra documentación que le sea solicitada.

2. La Consejería indicada y la de Economía y Hacienda informarán de dicha Memoria y la someterán a aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 6.º

Para el cumplimiento de sus fines, SOPROMUR podrá recabar subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma y otras instituciones y entidades públicas, así como emitir obligaciones o títulos similares.

La Sociedad podrá, asimismo, recibir préstamos de entidades financieras, públicas o privadas. Los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorro podrán tener la consideración de regulación especial, según determine la legislación vigente.

Artículo 7.º

Los representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos procedentes de la Sociedad, serán designados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.º

El otorgamiento de cuantos documentos sean precisos para la formalización de la constitución de SOPROMUR será realizado por el Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, para lo cual queda expresamente facultado.

Artículo 9.º

Las Consejerías de Hacienda y Economía e Industria, Tecnología, Comercio y Turismo podrán dictar conjuntamente las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de abril de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, **José María Casanova Valero**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente excepto domingos y festivos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

DISPONGO:

324 DECRETO 26/1983, de 21 de abril, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 10 de la Ley 3/1983, de 29 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1983, publicado en el «Boletín Oficial de la Región» correspondiente al día 8 de abril, sanciona la posibilidad de prestación de avales por parte de la Comunidad hasta un total de 500 millones de pesetas durante la vigencia de dicho Presupuesto, ordenando que la regulación y tramitación de los expedientes de garantía se ajustarán a las disposiciones del Consejo de Gobierno a Propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

En cumplimiento de esta disposición, el presente Decreto establece la distribución de la cantidad presupuestada para posibilitar su aplicación y el sistema de otorgamiento de avales, concretando condiciones, límites y requisitos que han de cumplirse.

Esta actividad financiera de la Comunidad Autónoma puede proyectarse a operaciones de crédito que concedan las Entidades de igual clase legalmente establecidas a la propia Comunidad, a Corporaciones Locales y Empresas Públicas, y prestar un segundo aval sobre las empresas privadas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de la misma, así como completar afianzamientos a proyectos de iniciativa privada cuya viabilidad y eficacia sean dictaminadas previamente por Servicios Técnicos competentes.

Las acciones descritas traen causa del Convenio de Colaboración suscrito por Comunidad Autónoma y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales para desarrollo del programa de promoción socioeconómica de la Región Murciana, y cuyo objetivo principal es el de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, permitiéndoles ofrecer las garantías que se le exigen tanto para el normal desarrollo de sus actividades como para su reestructuración y adaptación a las cambiantes circunstancias del mercado; es evidente que la afectación de determinadas operaciones de financiación al aval de la Comunidad Autónoma se justifica tanto por la finalidad y destino de los proyectos de inversiones, cuanto por los favorables efectos que es de prever tengan sobre la inversión y la oferta de empleo. Es esta una solución que ha demostrado su eficacia para superar el problema mencionado, tal y como ha puesto de manifiesto la atención dispensada por el Estado a las Sociedades de Garantías Recíprocas constituidas al amparo del Real Decreto 1.885/1978, de 26 de julio, y a la prestación de segundo aval (Real Decreto 874/1981, de 10 de abril, y Orden 8-9-1981 que lo desarrolla, y demás de aplicación). Todo ello con observancia de rigurosos criterios de interpretación jurídica y económica en garantía de la gestión presupuestaria y de la efectiva aplicación de recursos públicos a las peculiaridades y necesidades de la situación actual.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de mil novecientos ochenta y tres,

Artículo 1.º

1.º) Durante el ejercicio de 1983, la Comunidad Autónoma podrá avalar operaciones de crédito que las Entidades crediticias concierten con Entidades Autónomas, Corporaciones Locales y Empresas en cuyo capital social participa la Comunidad Autónoma, y prestar un segundo aval sobre las operaciones de crédito que, avaladas por Sociedades de Garantías Recíprocas que tengan su sede social en la Región de Murcia, se apliquen a empresas domiciliadas y que desarrollen su actividad en la propia Región. Estas Sociedades de Garantías Recíprocas habrán de estar constituidas con arreglo a las normas del Real Decreto 1.885/1978, de 26 de julio, y hallarse inscritas en el Registro Especial del Ministerio de Economía, Hacienda y Comercio.

2.º) La Comunidad Autónoma podrá garantizar por primer aval hasta 350 millones de pesetas, y por segundo aval hasta 150 millones.

3.º) Los créditos a avalar tendrán como finalidad prioritaria los proyectos de creación, ampliación y reconversión de empresas; financiación de activos fijos materiales; racionalización en la utilización de recursos energéticos; proyección y fomento de mercados exteriores; renovación de flota de transportes de viajeros y mercancías y canalización de deudas a plazo.

4.º) La Comunidad Autónoma podrá avalar las operaciones de crédito que las Comunidades de Regantes, las Agrupaciones Agrarias, Cofradías de Pescadores y Cooperativas concierten, con las limitaciones que se señalan en el artículo 4.º, apartados b), c) y d).

Artículo 2.º

1.º) Las garantías de la Comunidad Autónoma deberán revestir necesariamente la forma de aval de la Tesorería Regional, que será autorizado por el Consejo de Gobierno a propuesta de alguna Consejería, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

2.º) Los avales prestados a cargo de la Tesorería devengarán a favor de la misma la comisión que para cada operación determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

3.º) Los avales serán documentados en la forma que se determine y firmados por el Consejero de Hacienda y Economía.

4.º) La Tesorería de la Comunidad Autónoma responderá de las obligaciones de amortización y pago de intereses, si así se estableciese, sólo en el caso de no cumplir tales obligaciones el deudor principal, se puede convenir la renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil sólo en el supuesto de que los beneficiarios de los avales fueran Corporaciones Locales.

Artículo 3.º

Las Sociedades de Garantías Recíprocas comunicarán a la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Economía, en forma fehaciente, cada una de las operaciones a las cuales se proponen afectar el segundo aval de la Comunidad, adjuntando un resumen del estudio de viabilidad realizado por la S.G.R., una copia de la propuesta de afectación del segundo aval que pre-

tenden otorgar, así como cualquier información adicional que la Comunidad pueda requerirles. Quincenalmente se tramitarán las concesiones del segundo aval, dándose cuenta a la Consejería de Hacienda y Economía, a la que se remitirá la documentación correspondiente para la formalización del mismo, y el Acta de los acuerdos sobre concesión de avales.

Artículo 4.º

El segundo aval de la Comunidad Autónoma de Murcia habrá de adaptarse a las siguientes condiciones:

a) La cobertura de riesgo por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia, por cada operación, será del 50% de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca, y referente al principal de la operación.

b) El riesgo global máximo afecto a la misma empresa será del 50% de los recursos propios de ésta.

c) Las operaciones no podrán tener una duración ni inferior a dieciocho meses, ni superior a cinco años.

d) El tope máximo de aval a una misma empresa se cifra en diez millones de pesetas.

Artículo 5.º

El segundo aval de la Comunidad Autónoma de Murcia se concederá con carácter subsidiario al de la Sociedad de Garantía Recíproca. Hay que hacer constar que, en el caso del aval subsidiario, se producirá la ejecución del mismo, una vez que se hayan agotado el Fondo de Garantía y cualesquiera otros Fondos constituidos, con las únicas excepciones de las cifras de capital y las reservas legales de la S.G.R., que no podrán ser utilizadas para este fin.

2.º) Una vez hecho efectivo el importe de la cantidad afectada por el segundo aval en una operación fallida por parte de la Comunidad, y que por el resto ha cubierto la S.G.R. a través del Fondo de Garantía y de las Reservas voluntarias, la Comunidad tendrá preferencia sobre la S.G.R. en la ejecución de un derecho de recobro frente al deudor.

Artículo 6.º

Con motivo de la concesión del segundo aval de la Comunidad Autónoma, la Sociedad de Garantías Recíprocas habrá de satisfacer a aquélla una comisión del 0,20% sobre el principal en el momento de la formalización del aval.

Artículo 7.º

Para poder optar, en cada ejercicio, a la adjudicación de una cuota del segundo aval de la Comunidad, las S.G.R. habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener desembolsado, como mínimo, el 25% del capital suscrito.

b) Tener un mínimo de 200 socios partícipes y un capital mínimo de 50 millones.

c) Informar anualmente a la Comunidad, mediante la remisión de los oportunos documentos, de los siguientes extremos:

— Solicitud de fijación de la garantía para el otorgamiento del segundo aval en el ejercicio.

— Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, debidamente auditados.

— Relación de avales concedidos, estén o no afectos a un segundo aval.

— Movimiento de socios durante el ejercicio anterior.

— Fallidos habidos durante el ejercicio anterior y, en general, cualquier otra información de interés que pudiera serle solicitada por la Comunidad Autónoma.

— En el caso de S.G.R. de nueva creación, la documentación a presentar se limitará a la escritura de constitución, debidamente inscrita, los nombres de las personas que ocupan sus órganos gestores y directivos, la relación de socios fundadores y el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

Artículo 8.º

La Comunidad Autónoma de Murcia se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, en función de las informaciones desfavorables que obtenga de una S.G.R., la capacidad de conceder el segundo aval. Esta revocación no afectará en forma alguna a las operaciones avalladas con anterioridad.

Tanto la concesión del máximo anual de aval otorgado a una S.G.R. como la posible revocación, se efectuarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Región».

Artículo 9.º

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá, asimismo, acordar el otorgamiento de aval a la Sociedad de Garantías Recíprocas para completar afianzamientos de empresas que, careciendo de garantías suficientes, ofrezcan la realización de proyecto o actividad de interés económico que conlleve la conservación o creación de puestos de trabajo. Dicho acuerdo se adoptará a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe de la Comisión de Control y Seguimiento constituida al amparo del Convenio de Colaboración suscrito entre Comunidad Autónoma y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.

2.º) El importe de dicho aval no podrá exceder del 50% del crédito principal de cada operación, avalada por la Sociedad de Garantías Recíprocas en el resto, y se formalizará conforme al acuerdo que se obtenga con la Sociedad de Garantías Recíprocas.

3.º) La cobertura de dichos avales se prevé con cargo al Capítulo 8, Artículo 81, Concepto 811, «Cobertura de Riesgos de S.G.R.», sin que el total pueda exceder de sesenta millones, que atenderán prioritariamente a Créditos Agrícolas (25 millones), Créditos Industriales (20 millones), y Créditos a Cooperativas (15 millones).

Artículo 10

La Consejería de Hacienda y Economía podrá ordenar la fiscalización de las actuaciones financiadas con créditos avalados por la Comunidad Autónoma para conocer en cada momento la aplicación del crédito, dando cuenta de sus resultados al Consejo de Gobierno. Igualmente, una vez al semestre, rendirá cuenta a la Asamblea Regional de todas las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Comunidad haya debido hacer frente directamente en el ejercicio de su función avalista.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente del Consejo de Gobierno, **Andrés Hernández Ros**.—La Consejera de Hacienda y Economía.

ANEXO I

AYUDAS A P.Y.M.E.S., CARACTERISTICAS Y DOTACION PRESUPUESTARIA

N.º orden	Aplicación Presup.	Concepto	Características	Dotación presupuestaria
1.	7.7.1	Promoción de contratación de Titulados en práctica.	75% del salario bruto, estimándose éste en 70.000/mes en 1983 y 90.000/mes 1984. Se prevé la contratación de 100 titulados/año.	75 M
2.	7.7.1.	Empresas Agrarias familiares y Asociaciones de Productores (se incluyen en 4.3.1 y 4.3.2. de manera general, si bien se asigna cantidad específica en este apartado por la importancia del anterior.	A determinar por la Comisión de Control y Seguimiento	25 M
3.	7.7.1.	Mejora de condiciones de vida del medio rural.	Ayudas a obras de equipamientos e infraestructura	30 M
4.	7.7.1.	Financiación PYMES.	Subsidiación de hasta 6 puntos. Prioridades establecidas en cláusula III del Convenio de colaboración Límite: 1.000.000 por puesto de trabajo. 1.250.000 por nuevo puesto de trabajo, si no conlleva reestructuración de la empresa 2.000.000 por nuevo puesto de trabajo creado si conlleva reestructuración.	115 M
5.	7.7.1.	Créditos para inversiones PYMES.	2.000.000 por nuevo puesto de trabajo creado si conlleva reestructuración.	110 M
6.		Regulado por Decreto Aval.		
7.	7.7.1.	Defensa del Medio Ambiente y ahorro energético.	Se utilizará como estímulo. Se incluye en 5. a efectos económicos. Su aplicación se hará en coordinación con acciones de Administración Central y Ayuntamientos.	
8.	7.7.1.	Localización industrial.	Se utilizará para estimular el establecimiento y traslado de industrias a polígonos industriales	30 M

N.º orden	Aplicación Presup.	Concepto	Características	Dotación presupuestaria
9.	8 4.7.	Sociedad de Desarrollo Regional.	A desarrollar por Comunidad Autónoma.	250 M
10.	7.7.1.	Mejoras de productividad.	A valorar discrecionalmente por Comisión de Control y Seguimiento.	10 M
11	7.7.1	Subvención para Análisis de Empresas.	A solicitud de Empresas que lo interesen, es para conocimiento propio con planes de reconversión o modificación de estructuras. Subvención 50/75% coste análisis.	15 M
12.	7.7.1.	Viajes de Prospectiva Tecnológica.	A organizar por Comunidad Autónoma a instancia de sectores económicos que tengan planteada reconversión o puedan hacerlo en futuro próximo, o resulte aconsejable para estímulo. Subvención 50% importe viaje, según demanda.	15 M
13.	7.7.1.	Inversiones y decoración de pequeño y mediano Comercio y Servicio.	Se integra en 4 y 5 a efectos económicos y características concesión subsidia- ción.	
14.	7.7.1.	Asistencia del pequeño comercio a ferias nacionales y celebración en Región de Murcia.	Estimular mejora de productividad, renovación equipamiento, etc. Subvención 50% importe viaje, según demanda.	15 M
15.	7.7.1.	Fomento turismo interior.	Su aplicación se concretará con Sector Hostelería.	30 M
16.	7.7.1	Vivienda.	Promoción suelo urbano (Planes Parciales, Estudios de Detalle, etc.). Rehabilitación vivienda. Financiación vivienda.	100 M
17.	7.7.1.	Fondos de apoyo para acciones en zonas deprimidas.	Para estimular iniciativa privada industrial. Se aplicarán los mismos criterios que en 4 y 5.	
18.	7.7.1.	Comisión de Control y Seguimiento del Convenio de colaboración.	Comprende financiación: — Promoción Convenio. — Estudios viabilidad. — Gastos de organización. — Funcionamiento de Comisión. — Imprevistos.	45 M

325 DECRETO 27/1983, de 21 de abril, por el que se desarrolla el Programa de Promoción Socio-económica de la Región de Murcia y se establecen las medidas de apoyo económico-financieras a las empresas de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejo de Gobierno, elaboró un plan o programa de promoción socio-económica de la Región, cuyo objetivo último era convocar a la solidaridad a todas las fuerzas sociales en un intento de superar la situación económica existente y combatir el grave problema del desempleo; convocatoria que ha propiciado la suscripción de convenio de colaboración con la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia el día 23 de marzo último, en los términos y condiciones que en el mismo figuran.

Para su ejecución la Comunidad Autónoma ha consignado en su presupuesto para 1983, aprobado por Ley de 29 de marzo (publicada en «Boletín Oficial de la Región» del día 8 de abril) la cantidad de seiscientos cuarenta y nueve millones, que figuran bajo la rúbrica «Operaciones de capital», capítulo 7.º («Transferencias de capital»), artículo 77 («A Empresas»), concepto 771 («Pacto para el Progreso»), que es necesario desarrollar para posibilitar su aplicación a las distintas acciones o iniciativas de apoyo a las empresas y en la cuantía que para cada una se determina en el Anexo I del citado Convenio de Colaboración.

De otra parte, conforme al último párrafo de la cláusula III del reiterado acuerdo, han de concretarse los criterios que sirvan a la valoración de las distintas situaciones de las empresas solicitantes en relación con los fines que se persiguen con el programa de promoción socio-económica, y que la Comisión de Control y Seguimiento de las inversiones que ha de constituirse deberá observar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril

DISPONGO

Artículo 1.º

La consignación presupuestaria recogida en la Sección 12, Servicio 01, Cap. 7 («Transferencias de Capital»), Artículo 77 («A Empresas»), Concepto 771 («Pacto para el Progreso»), del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el Ejercicio de 1983, aprobado por Ley de 29 de marzo, cuyo importe total es de seiscientos cuarenta y nueve millones de pesetas y hasta la cifra máxima de seiscientos quince millones se distribuyen en las cantidades que para cada uno de los

conceptos se determinan en el ANEXO que se incorpora al presente Decreto, a los efectos de imputación a los mismos de las diferentes solicitudes, que se deduzcan.

Artículo 2.º

1.—La dotación presupuestaria de cada concepto podrá ser objeto de revisión en cada trimestre, siempre que la demanda de ayudas determinen su necesidad.

2.—Tal revisión consistirá en poder transferir a las Partidas de mayor demanda parte de aquellas que no fueran utilizadas. En ningún momento se incrementará la cantidad total presupuestaria.

3.—La redistribución de créditos será acordada por el Sr. Consejero de Hacienda y Economía, previa propuesta de la Comisión de Control y Seguimiento a que se refiere la Cláusula III del Convenio de Colaboración que se desarrolla.

Artículo 3.º

1.—Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalan en este Decreto, aquellas empresas que desenvuelvan su actividad y tengan su domicilio en la Región de Murcia. Las instancias, dirigidas a la Consejería de Hacienda y Economía, serán presentadas en dicha Consejería o en las oficinas de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresas del Sector a que pertenezca la empresa.

2.—Las empresas solicitantes de ayuda económica quedarán obligadas a facilitar la documentación precisa para realización de los estudios de viabilidad necesarios para decidir la concesión o no de subsidiación que pretendan.

3.—Una vez concedida la ayuda, la empresa beneficiaria facilitará, a requerimiento de la Comisión de Control y Seguimiento, la inspección que en su caso se acuerde a los fines de comprobación de aplicación de los recursos financieros obtenidos a la actuación para la que realmente fue concedida.

Artículo 4.º

1.—La selección de solicitudes se llevará a efecto por la Comisión de Control y Seguimiento prevista en la Cláusula III del reiterado Convenio de Colaboración, con atención preferente a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, no se atenderá solicitud de subsidiación de intereses por cuantía máxima de un millón de pesetas de préstamo por puesto de trabajo existente.

b) Con creación de nuevos puestos de trabajo, pero sin inversiones, 1.250.000 pesetas por nuevo puesto, sin perjuicio de los que le corresponda por aplicación del apartado anterior.

c) Con inversión creadora de puestos de tra-

bajo, 2.000.000 de pesetas por puesto, además de los que puede solicitar al amparo del apartado a).

2.—Para las peticiones de subsidiación de financiación, se observará el siguiente orden preferencial:

a) Con falta de tesorería para el mantenimiento de los puestos de trabajo, pero sin endeudamiento excesivo.

b) Con falta de financiación por carecer de garantías suficientes ante las entidades de crédito, y considerarse necesario para el mantenimiento de los puestos de trabajo.

c) Con financiación procedente de créditos a tipos excesivamente elevados, que originen desproporcionados gastos que limitan peligrosamente el desarrollo de la actividad empresarial.

3.—En el caso de nuevas inversiones se procurará favorecer las empresas de la Región de Murcia, a cuyo efecto debe observarse el siguiente orden de preferencia:

a) Inversiones en bienes o servicios procedentes de la Región.

b) Inversiones en bienes o servicios procedentes de la Nación.

c) Inversiones en bienes o servicios procedentes del extranjero que no se produzcan en España.

d) De importación, que supongan mejoras tecnológicas.

Artículo 5.º

Las empresas acogidas al programa de promoción socio-económica y beneficiarias de la subsidiación en otra clase de ayudas quedarán obligadas a lo siguiente:

A) De carácter obligatorio:

1) Mantener, mientras disfrute la ayuda, los puestos de trabajo existentes o creados que tenía al recibirla.

En caso contrario deberán solicitar la rescisión del Convenio o pacto de subvención con 60 días naturales de antelación, por carta certificada dirigida a la Comisión de Control y Seguimiento y a la entidad financiera que le tenía concedido el crédito. Quedando a partir de esa fecha rescindida la subvención.

2) Antes de los días 15 de julio y 15 de diciembre de cada año en que esté vigente la subvención, enviará una copia del TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social referida al día 30 del mes anterior, justificativo de mantener los puestos de trabajo.

3) Si por causas ajenas a la voluntad de la empresa se viese obligado a reducir su plantilla y necesitase continuar con la subvención, lo comunicará a la Comisión de Control y Seguimiento en el momento en que inicie el/los expedientes, explicando las causas que le fuerzan a ello. Asimismo, después de terminar el expediente, remitirá copia del mismo, que se completará con informe del Comité o delegados de los trabajadores de la empresa, decidiendo la Comisión si procede o no la continuidad de la subvención y cuantía, en su caso; esta decisión no tendrá ninguna clase de apelación posterior.

B) De carácter voluntario:

Si del análisis previo de la empresa se desprendiese la aconsejable de la asistencia del empresario o de alguno de los mandos de la misma a cursos de técnica empresarial en cualquiera de sus áreas, de los impartidos por el IMPI, IRESCO u otros organismos homologados por la Comunidad Autónoma, la empresa subsidiada debería durante el primer año de vigencia de la ayuda, asistir al curso recomendado, y aportar antes del 31 de diciembre a la Comisión de Control y Seguimiento documento justificativo de dicha asistencia.

Artículo 6.º

1.—La Comisión de Control y Seguimiento formulará propuesta a la Consejería de Hacienda y Economía de la resolución que proceda en cada expediente de solicitud.

2.—Dicho informe se realizará en término de tres días siguientes al de celebración de sesión en que se haya examinado y deberá ser resuelto definitivamente por el titular de la Consejería de Hacienda y Economía, previa fiscalización de la Intervención Regional.

3.—Resuelto el expediente positivamente y contraído el gasto, se dará traslado al Servicio de Tesorería Regional para que por el mismo puedan atenderse con oportunidad las obligaciones contraídas con entidades bancarias y Cajas de Ahorro.

Artículo 7.º

1.—La Comisión de Control y Seguimiento realizará informe al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Hacienda y Economía, sobre el desarrollo del programa de promoción socioeconómica, incidencias habidas, efectividad, puestos de trabajo a que afecten los expedientes tramitados, importe económico comprometido y demás datos que se estimen de interés para adecuada valoración del pacto y de cada una de las acciones en el mismo comprendidas.

2.—Una vez al semestre la Consejería de Hacienda y Economía rendirá cuenta a la Asamblea Regional del desarrollo del Convenio de Colaboración, incidencias que se hayan producido en la concesión de ayudas, aplicación de las diferentes partidas presupuestarias y, en general, de cuantos datos sean de interés para el mejor conocimiento del Programa de Promoción Socioeconómica.

3.—En el mes de diciembre de 1983 se redactará Memoria Comprensiva de todo el ejercicio, conteniendo las propuestas que se consideren adecuadas para la siguiente anualidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente del Consejo de Gobierno, **Andrés Hernández Ros**.—La Consejera de Hacienda y Economía.

**CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA
TERRITORIAL**

**Resolución adoptada por esta Consejería de fecha
15 de abril de 1983**

326 A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los servicios competentes y resultando que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3, en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y se acompaña documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 15-3-1983, y dichos proyectos han sido expuestos al público, durante 15 días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública, durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

Tengo a bien resolver:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 526.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en La Balsica, diputación de Aguaderas. Promovido por don Juan Jiménez Soto. Lorca.

Expediente 528.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar en la diputación de Cazalla. Promovido por don Antonio Abellán Manchón. Lorca.

Expediente 530.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en la diputación de Aguaderas. Promovido por don Mariano Llamas Alcázar. Lorca.

Expediente 531.—Proyecto básico y de ejecución de obras de vivienda unifamiliar en Vereda de Morillas, diputación de Cazalla. Promovido por doña Lucía Gómez Llamas. Lorca.

Expediente 532.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en diputación de Campillo. Promovido por don José María Serrano Gallego. Lorca.

Expediente 545.—Proyecto de aumento en un edificio destinado a vivienda familiar en Pulgara. Promovido por don Pedro Reverte González. Lorca.

Expediente 546.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en la diputación de Campillo. Promovido por don Antonio Perán López. Lorca.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la que resuelva éste, recurso con-

tencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 15 de abril de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

**Resolución adoptada por esta Consejería de fecha
20 de abril de 1983**

327 A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a efecto obras o instalaciones sitas en suelo no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante 15 días.

Tengo a bien resolver:

Aprobar inicialmente y someter a información pública, durante 15 días, las peticiones que se indican:

Expediente 565.—Proyecto básico y de ejecución de adaptación y ampliación de almacén a vivienda, situado en Valladolides. Promovido por don José Meroño García. Murcia.

Expediente 566.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en Carril Acequia Alguazas, Barrio del Progreso. Promovido por don Ginés Hernández Lax. Murcia.

Expediente 567.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar duplex, situada en Carril del Palmeral, sin número, Santiago y Zairaiche. Promovido por don Antonio Aragón Sánchez. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, durante 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de abril de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

**Resolución adoptada por esta Consejería de fecha
29 de marzo de 1983**

328 A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley

del Suelo, para llevar a efecto obras o instalaciones sitas en suelo no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante 15 días.

Tengo a bien resolver:

Aprobar inicialmente y someter a información pública durante 15 días las peticiones que se indican:

Expediente 553.—Proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en Miranda. Promovido por don Damián Soto Lorca. Cartagena.

Expediente 554.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en planta alta y garaje en planta baja, situados en Ctra. Cabezo de Torres, Zarandona. Promovido por don Francisco Martínez Imbernón. Murcia.

Expediente 555.—Proyecto básico y de ejecución de una nave agrícola, situada en Ctra. Lobosillo, cruce a Ctra. Cartagena, Lobosillo. Promovido por don Andrés Conesa Martínez. Murcia.

Expediente 556.—Proyecto básico y de ejecución para vivienda unifamiliar aislada en dos plantas tipo «duplex», situada en Carril de los Leales, Camino de San José, Los Dolores. Promovido por don Aurelio Arnán Cortés. Murcia.

Expediente 557.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada, situada en Llano de Brujas. Promovido por don Angel Mirete Bohorque. Murcia.

Expediente 558.—Proyecto de construcción de una nave, situada en el Barrio del Progreso, carretera Algezares, sin núm. Promovido por don José Marín Martínez. Murcia.

Expediente 560.—Proyecto básico y de ejecución para una vivienda unifamiliar aislada, situada en Cno. del Ranga, Zarandona. Promovido por doña Josefa Bernabé Espín. Murcia.

Expediente 561.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada en Llano de Brujas. Promovido por don Pedro Bravo Martínez. Murcia.

Expediente 562.—Proyecto básico y de ejecución de edificio para vivienda unifamiliar aislada, situada en Carril de Gilandario. Promovido por doña Concepción Hidalgo Iniesta. Murcia.

Expediente 564.—Proyecto básico y de ejecución de almacén agrícola en planta baja, a realizar en Ctra. de Cieza a Mazarrón, paraje Llano de Montoya. Promovido por don Antonio Espinosa Ródenas.

Los expedientes estarán expuestos al público en la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, durante 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de marzo de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

329 RESOLUCION del Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan becas para investigaciones y prácticas en archivos, arqueología y Centro Coordinador de Bibliotecas de la Región.

A fin de preservar el patrimonio arqueológico de la Región y salvaguardar los fondos documentales y bibliográficos de la misma, la Consejería de Cultura y Educación ha resuelto convocar ocho becas destinadas a titulados universitarios superiores procedentes de las Facultades de Filosofía y Letras, Secciones de Historia y Filología Románica para la realización de prácticas y estudios de la especialidad, propios del Servicio de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. Dichas becas se distribuyen de la siguiente forma:

— Cuatro para tareas de catalogación en archivos de la Región.

— Tres para investigaciones y prácticas sobre arqueología murciana.

— Una para prácticas en el Centro Coordinador de Bibliotecas.

I. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

II. Requisitos

1. Ser español y estar en posesión de alguno de los títulos académicos mencionados anteriormente.

2. Comprometerse a la realización de prácticas según el programa establecido por el Servicio de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

III. Dotación y duración

La cuantía de la beca será de 500.000 pesetas, que serán abonadas por semestres. Las actividades se realizarán durante el año 1983, debiéndose presentar Memoria justificativa al final del período.

IV. Documentación

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Consejero.
2. «Curriculum vitae» en el que se expresen los datos personales del candidato y méritos que puedan ser tenidos en cuenta, en relación con las especialidades de cada tipo de actividad.

V. Selección

La Consejería de Cultura y Educación resolverá la adjudicación de las becas correspondientes a esta convocatoria, reservándose el derecho de requerir a los solicitantes para una entrevista personal o para la realización de las pruebas pertinentes.

Murcia, 11 de abril de 1983.—El Consejero, Pedro Guerrero Ruiz.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2278

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

Corrección de error

Habiendo observado error en la fecha de subasta, promovida por el B. H. A. contra don Sebastián y don Antonio Martínez Belmonte, en el edicto que bajo este mismo número de registro se publicó el 23 del actual, «B. O.» número 92, se rectifica la misma en el sentido siguiente:

Donde dice: «...habiendo señalado para el remate el día 30 de mayo próximo...».

Debe decir: «...habiendo señalado para el remate el día 20 de mayo próximo...».

* Número 2285

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 891 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por Banco de Levante, S. A., representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra doña Irene Martínez Fuentes y don José Antonio Nadal Martínez, de esta vecindad, en La Raya, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 31 de mayo próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda,

y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º—Rústica. Trozo de tierra riego del cauce Menjalaco, partido de la Puebla de Soto, término de Murcia, de cabida 18 áreas, 82 centiáreas, 26 decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierras de la finca principal, carril de servidumbre; Levante, Antonio Martínez; Mediodía, Fulgencio Martínez Pellicer. Inscrita al tomo 1.289, libro 921, folio 218. Valorada en trescientas dieciocho mil pesetas.

2.º—Rústica. Trozo de tierra riego de huerta, partido de La Raya, término de Murcia, de cabida cuatro áreas, 19 centiáreas y 25 decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierras de la finca principal, carril de servidumbre; Levante, Antonio Martínez; Me-

diocía, Fulgencio Martínez Pellicer. Inscrita al tomo 1.289, libro 921, folio 218, finca 45.588, inscripción 3.ª Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

3.º—Un trozo de tierra riego moreral huerta, partido de La Raya, término de Murcia, de cabida 16 áreas, 86 centiáreas, 8 decímetros cuadrados. Linda: Levante, Ramón Navarro; Mediodía, Isabel Hernández Espinosa; Poniente, Ramón Arce; Norte, Cañada Honda. Inscrita al tomo 1.168, libro 828, folio 87, finca 14.130, inscripción 9.ª Valorada en trescientas mil pesetas.

Asciende el valor total de las fincas relacionadas a seiscientas noventa y tres mil pesetas.

Dado en Murcia a 12 de abril de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

Número 1730

BRIGADA PARACAIDISTA DEL E.T.

Juzgado del Batallón de Instrucción Paracaidista

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado Manuel Martín Sierra, procesado en la causa número 176-V-78, por los presuntos delitos de deserción y fraude, la cual se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con fecha 1 de febrero de 1980 y con el número 168.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El capitán juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1939

SAN JAVIER

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso, del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa para la cobranza de exacciones y recursos municipales en período voluntario y en la vía ejecutiva de apremio

1.ª—Objeto del contrato. Es objeto de contratación mediante concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 257 del Reglamento de Haciendas Locales, el Servicio de Recaudación por Gestión Directa y Afianzamiento, de los débitos tributarios que se devenguen por toda clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales, actualmente vigentes o que se implanten en lo sucesivo.

Igualmente se encargará de la cobranza de débitos no tributarios, tales como los procedentes de Entidades de Conservación, cuando la Corporación y la normativa aplicable lo exprese.

2.ª—Licitadores. Podrán participar en este concurso todos los españoles mayores de edad, en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido sesenta años y que no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad de las enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, de 19 de diciembre de 1969.

3.ª — Méritos. Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, por el orden que se reseñan:

a) Ser o haber sido recaudador, agente ejecutivo o auxiliar recaudador en el Estado, provincia o municipio, sin nota desfavorable durante el ejercicio de su profesión.

b) Estar en posesión del diploma de aptitud para recaudador a que se refiere el artículo 26 del Estatuto Orgánico, o reunir las circunstancias personales que en el mismo precepto se citan.

c) Poseer titulación similar

expedida por el Centro Oficial de la Administración Local.

d) Pertenecer al Grupo Nacional de Recaudadores y Agentes Ejecutivos no estatales, y estar en posesión del carnet profesional correspondiente.

e) Deducir de la memoria presentada la mejor capacidad organizadora del proponente, mayor plantilla de personal y medios materiales.

4.ª—Cantidad mínima garantizada. La cantidad mínima afianzada consistirá en el setenta (70%) por ciento de la liquidación de valores que para su cobro se le entreguen en el período voluntario.

5.ª—Premios de cobranza. La recaudación en período voluntario de cobranza se fija en el ocho (8%) por ciento.

La recaudación en vía ejecutiva en el cincuenta (50%) por ciento del recargo de apremio, con las excepciones y limitaciones establecidas en la legislación aplicable.

Como premio especial, corresponderá al recaudador un dos (2%) por ciento sobre el ocho (8%) por ciento anteriormente señalado, cuando la recaudación en período voluntario alcance el noventa (90%) por ciento del total de cargos líquidos.

Se garantizan al recaudador las retribuciones mínimas del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

6.ª—Liquidación de premios. La liquidación de los premios de cobranza se realizará como sigue:

En cuanto a la recaudación voluntaria, en el primer mes de cada trimestre, con relación a la obtenida en el trimestre anterior, mediante el oportuno certificado de ingreso expedido por el depositario, con el visto bueno del interventor.

Por lo que respecta a la recaudación en período de ejecutiva, retendrá el recaudador los premios que le correspondan conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

Y en cuanto al premio especial que correspondería si alcanzase el noventa (90%) por ciento de la recaudación voluntaria, sería objeto de liquidación especial en el primer trimestre de cada año, en relación al ejercicio anterior, previa la iniciación del oportuno ex-

pediente que, con los dictámenes favorables de los señores depositario e interventor y de la Comisión de Rentas y Exacciones podría acordar la Comisión Municipal Permanente.

7.ª—Carácter del adjudicatario y dependencia. Sin perjuicio de lo dispuesto para otros efectos por el artículo 733-4 de la Ley de Régimen Local, dada la naturaleza jurídica de este concurso, desde el punto de vista laboral o de empleo, se entiende no existirá relación alguna de dependencia entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, no pudiéndose considerar a aquél en ningún momento ni desde ningún punto de vista, contractual, laboral o social, como empleado de la Corporación Municipal y, en consecuencia, en ningún momento podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación de este concurso.

El recaudador tendrá como jefe inmediato al señor depositario de Fondos del Ayuntamiento, y el señor interventor tendrá a su cargo la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley.

8.ª—Nombramiento de personal por el recaudador. El recaudador adjudicatario deberá nombrar, como mínimo, para que le auxilien, cuatro personas en su plantilla, adecuadas a las funciones que se le han de encomendar, acomodándose a las disposiciones laborales vigentes. Tales nombramientos habrán de ser ratificados por el Ayuntamiento si merecen su conformidad, previos los informes del señor depositario e interventor. Los auxiliares así nombrados tampoco tendrán relación funcional ni laboral con el Ayuntamiento, ni aun subsidiariamente, dependiendo del señor recaudador en sus relaciones de trabajo, de modo directo y exclusivo.

El Ayuntamiento, cuando así procediere y previa instrucción de expediente, en el que serán parte el auxiliar y el recaudador, exigirá de éste la separación de aquél, si se acreditase la realización de hechos que revistan carácter de faltas graves o muy graves, o de leves reiteradamente advertidas, todo ello con arreglo a la legislación de Régimen Local y

Estatutos de la Función Recaudatoria.

9.—Ingreso de las cantidades recaudadas. El señor recaudador adjudicatario efectuará diariamente el ingreso de las cantidades recaudadas en las cuentas restringidas abiertas a tal efecto por la Corporación. Presentará la aplicación presupuestaria de los ingresos efectuados en las fechas señaladas por el artículo 264 del Reglamento de Haciendas Locales, salvo los conceptos de «aguas potables» y «recogida de basuras», que se hará una vez al mes. Igualmente, podrá hacerse aplicación presupuestaria mensual de los demás conceptos, cuando las necesidades de Tesorería lo permitan, en el día que se señale por el Ayuntamiento.

10.—Locales de recaudación. Serán por cuenta del adjudicatario, previa la conformidad del Ayuntamiento, bajo la inspección del mismo y durante los días y horas que se le fijen.

11.—Duración del contrato. El plazo de duración del contrato se establece por seis años naturales, a partir de la firma del mismo.

Terminado el plazo de seis años establecido en el apartado anterior, se podrá prorrogar tácitamente el contrato por anualidades sucesivas, si no es denunciado por ninguna de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento.

12.—Garantías. Teniendo en cuenta se trata de un concurso sin tipo licitatorio, la fianza provisional se fija en la cantidad de cien mil pesetas.

La fianza definitiva se fija en el cinco por ciento del promedio del cargo anual correspondiente al bienio 1980-1981, de las exacciones objeto de este concurso. Ascendiendo dicho promedio a la cantidad de ochenta millones novecientos sesenta mil seiscientos ochenta y una pesetas (pesetas 80.960.681), dicha fianza se cifra en cuatro millones cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesetas (4.048.034), que se consignará, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Constituida la fianza definitiva, el señor recaudador será posesionado de su cargo por el señor alcalde, publicándose tal posesión por edicto en el «Boletín Oficial de la Región» y comunicándose por oficio al Ilmo Sr. delegado de Hacienda de la Región, a las auto-

ridades judiciales y al señor registrador de la Propiedad del término municipal.

La fianza estará afecta tanto a las responsabilidades del adjudicatario del servicio, por los actos u omisiones a él imputables, como a las de sus auxiliares o agentes, respondiendo de las faltas de fondos y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario les puedan afectar, incluso el perjuicio de valores, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Cuando los cargos que se hicieren en ejercicios sucesivos elevaren al menos en un 20% el cargo medio, el recaudador quedará obligado a la ampliación de su fianza hasta completar la que corresponda al promedio del bienio integrado por el año en que se produzca la variación y el anterior.

13.—Formalización del contrato y carácter del mismo. El licitador que resulte nombrado gestor en definitiva vendrá obligado, tan pronto sea requerido por la Alcaldía, a prestar la fianza definitiva y a otorgar la escritura pública correspondiente. La resistencia o negativa a cumplir estos requisitos, llevará aneja la pérdida del depósito provisional y la de todo derecho nacido de la adjudicación, que quedará sin efecto.

Este contrato, formalizado en escritura pública, es de naturaleza administrativa, y todas las cuestiones que de él puedan derivarse se resolverán dentro de esta vía jurisdiccional.

14.—Gastos del concurso. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos de toda clase que originen el concurso, incluso los anuncios, reintegro del expediente, impuestos, honorarios y demás que ocasionen el otorgamiento del contrato.

15.—Deberes y derechos. Los deberes y derechos del señor recaudador adjudicatario serán los establecidos en la legislación de Régimen Local, y en los artículos 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969, con la necesaria asimilación de estos preceptos a los órganos de gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal.

16.—Rendición de cuentas. El recaudador estará obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el señor alcalde, la Comisión

Municipal Permanente o el Ayuntamiento Pleno se lo exijan.

De modo regular presentará cuentas con la estructura, detalle, justificación y fechas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

17.—Causas de rescisión. El contrato de gestión afianzada se rescindirá:

a) Por muerte, incapacidad, interdicción o cualquiera otra causa que modifique la capacidad jurídica del gestor.

b) Por incumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, llevando aparejada la rescisión las correspondientes indemnizaciones, que se harán efectivas de la fianza, y si ésta fuere insuficiente, con los bienes del gestor.

c) Por cualquier otro motivo de razones, contenidas en las condiciones de este pliego.

18.—Proposiciones y mejoras. Para presentar proposiciones, que serán redactadas de conformidad con el modelo que figura en este pliego, se señala el de veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca inserto el correspondiente anuncio y hasta las trece horas del último día.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo anterior, a las trece horas.

Las proposiciones serán presentadas en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, dentro de las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones podrán ser mejoradas en una mayor cantidad garantizada como recaudación mínima afianzada y en el menor porcentaje que se exija como premio de cobranza o gastos de material a cargo del proponente.

19.—Adjudicación. Efectuada la apertura de las plicas presentadas, la Mesa se limitará a levantar acta consignando las incidencias del concurso, sin hacer adjudicación provisional, pasando el expediente a los Servicios competentes de la Corporación Municipal para que emitan informe, siendo el Pleno de dicha Corporación el que resolverá discrecionalmente (artículo 15 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), adjudicando o declarando desierto el concurso (artículo 40.5.ª de dicho Reglamento).

20.—Legislación aplicable. En lo no previsto en este pliego de con-

diciones se someterán las partes a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952; Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968; Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969.

21.—Modelo de proposición y documentos a presentar. El modelo será el siguiente:

Don..., natural de..., de..., vecino de... con domicilio en..., provisto del D.N.I. número..., expedido en..., el día... de ... de 19..., ante el Ayuntamiento de San Javier comparece y expone:

1.º—Enterado de la convocatoria anunciada para cubrir por concurso el nombramiento de recaudador municipal en voluntaria, así como de agente ejecutivo para la cobranza en vía de apremio, acepta íntegramente el pliego de condiciones.

2.º—Que se obliga y compromete a realizar la recaudación objeto del pliego, sobre la base de percibir en voluntaria un premio de cobranza del ... por ciento sobre los ingresos obtenidos.

3.º—Que se obliga a la constitución de la fianza definitiva por la cantidad de cuatro millones cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesetas (4.048.034).

4.º—Que el compareciente no se encuentra incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Javier a... de ... de 19...

Los documentos a presentar serán los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad del proponente.

b) Declaración jurada de no alcanzarle causa de incapacidad ni de incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documentación de la que

pueda deducirse la solvencia económica y moral del concursante.

d) Méritos que alegue el concursante.

e) Memoria de la forma de organización de la oficina recaudatoria y plantilla de personal.

f) Fuera del sobre se adjuntará el resguardo o documento justificativo de la fianza provisional.

San Javier, 17 de diciembre de 1982.—La Comisión de Hacienda.

* Número 1723

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 25 de febrero de 1983, se ha aprobado definitivamente un Estudio de Detalle en terrenos de Vereda de San Félix, presentado por don José María Marín Barazas.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley del Suelo, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cartagena, 9 de marzo de 1983.
El alcalde.

* Número 1722

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 25 de febrero de 1983, se ha aprobado definitivamente un Estudio de Detalle presentado por don Manuel A. Flores Hernández, en nombre del Patronato de Casas de la Armada en terrenos sitos en calle Angel Bruna, esquina a calle Carlos III, de esta ciudad.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley del Suelo, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al conten-

cioso-administrativo en el plazo de un mes, desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cartagena, 10 de marzo de 1983.
El alcalde.

* Número 2070

CIEZA

EDICTO

Por doña Encarnación Bermúdez Téllez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurant con emplazamiento en calle Numancia, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan presentar, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 28 de marzo de 1983.—
El alcalde.

* Número 2192

MURCIA

EDICTO

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que «Queserías de Levante, S. A.», ha solicitado licencia para la apertura de almacén y venta mayor de quesos en Polígono Kayma, Los Dolores, Beniaján.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 23 de marzo de 1983.
El alcalde, P.D. el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 2184

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que doña Mercedes Alemán Ruiz ha solicitado licencia para la apertura de auto-servicio, en plaza Santa Isabel, número 4, Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 21 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2185

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Francisco Martínez Espín ha solicitado licencia para la apertura de bar-restaurante en Ctra. de Alicante número 30, Cobatillas.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 21 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2183

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que doña Luisa Sevilla Alex ha solicitado licencia para la apertura de pescadería en Ctra. de El Palmar número 101, Castillo Olite, Murcia.

Lo que se hace público para que

en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 21 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2200

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Antonio Conesa Albaladejo y don Domingo Marín Clemente ha solicitado licencia para la apertura de bar con plancha en Corregidor Pueyo, edificio «La Verdad», Murcia.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 28 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2217

LIBRILLA**EDICTO**

Por don Ginés Alcón Cánovas se ha solicitado licencia para la apertura y establecimiento de la actividad de café-bar, con emplazamiento en la calle Capitán Melendreras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad

de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Librilla a 11 de abril de 1983. El alcalde.

* Número 2201

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que doña Norma Beatriz Rutiz de Stambuli ha solicitado licencia para la apertura de pescadería en calle Santa Ursula número 9, Murcia.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 26 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2193

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Hace saber: Que don José Luis Serrano Saura y don José Luis Hernández han solicitado licencia para la apertura de manipulación y transformación de plásticos en Polígono Industrial Oeste, parcela 39/16 C B-13.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 25 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2202

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que don Ginés Martínez Jiménez ha solicitado licencia para la apertura de pescadería en calle Almohájar número 9, Era Alta.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 30 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 1569

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero de 1982 se ha aprobado el proyecto de obras de vivienda de conserje en el C. N. José M.^a Lapuerta.

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado citado, por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieran algo que alegar al respecto.

Cartagena, 28 de febrero de 1983.—El alcalde.

* Número 2203

MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que doña María Dolores Cánovas Nicolás ha solicitado licencia para la apertura de café-bar-restaurant en Santa Cruz-Cno. El Raal (Bar El Soto).

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamacio-

nes pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 30 de marzo de 1983. El alcalde, P. D., el teniente de alcalde de Sanidad y Medio Ambiente.

* Número 2247

JUMILLA**EDICTO**

Por don Juan Sánchez Salcedo, en nombre de «Salcedo, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de discoteca en la Avda. de Murcia, sin número, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla a 12 de abril de 1983. El alcalde, José Sánchez Guardiola.

* Número 2071

TORRE PACHECO**EDICTO**

Por don Matías Fernández-Henarejos Ros, en nombre y representación de la S. A. Transformación número 18.100, se ha solicitado legalización de Centro de Manipulación y Envasado de productos hortofrutícolas, con emplazamiento en Ctra. Pozo Aledo, km. 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco a 22 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2072

TORRE PACHECO**EDICTO**

Por doña Salvadora Ros Carriello se ha solicitado licencia para instalar panadería con emplazamiento en Ctra. Cartagena, Torre Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan presentar, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco a 22 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2073

TORRE PACHECO**EDICTO**

Por don Alberto Gutiérrez Antolino, se ha solicitado licencia para instalar fábrica de embutidos con emplazamiento en calle Navarra, Dolores de Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco a 25 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2306

BLANCA**EDICTO**

Confeccionado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 29 de marzo de 1983 el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1983, queda expuesto al público por término de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región» para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 13 de abril de 1983.
El alcalde.

* Número 1902

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Queda expuesto al público, por quince días, el proyecto aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 30 de noviembre último, para construcción de un Centro Subcomarcal de Salud.

Jumilla, 21 de marzo de 1983.
El alcalde.

Número 2539

CARTAGENA**Edicto de subasta de bienes inmuebles**

Don Santiago Laiz Vivo, recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación Municipal contra la mercantil Servicios Complementarios, S. A., por débitos a este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el concepto de Arbitrio de Plus Valía por principal de 603.200 pesetas, 120.640 pesetas de recargo de apremio y 50.300 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde de Cartagena, por Decreto de 9 de marzo de 1983, la enajenación en pública subasta de los bienes in-

muebles embargados en este procedimiento el día 13 de septiembre de 1982, como propiedad de la mercantil Servicios Complementarios, S. A., procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto y de acuerdo con el escrito del Ilmo. Sr. juez de Distrito número Dos de esta ciudad, se señala el día 25 del próximo mes de mayo, a las 10,30 horas, en el Juzgado de Distrito número Dos, de esta localidad, sito en el Palacio de Justicia, calle de Angel Bruna, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a la mercantil y anúnciese por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región» y remítase un ejemplar del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena».

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Rústica.—Una tierra cereal secano, sita en el paraje de Los Chaparros, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, de una extensión superficial de doce áreas, veinte centiáreas, que linda: por el Norte, con la carretera del Albuñón a Cabo de Palos, y a distinto nivel, con resto de la finca de donde se segrega, y por los demás vientos con más de la finca de donde se segrega. Tipo de subasta para la primera licitación, pesetas 610.000 (seiscientos diez mil).

2.º Que la postura mínima en la primera licitación será los dos tercios del tipo señalado y en segunda licitación el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán

por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrante en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Oficina Recaudatoria, sita en calle de Cuatro Santos número 38, de esta ciudad, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Cartagena a 19 de abril de 1983.—El recaudador municipal.

* Número 2688

SAN JAVIER**EDICTO**

Por don Andrés Muñoz de la Cámara y doña Concepción Salomón García se ha solicitado licencia para instalación de un salón de juegos recreativos, con emplazamiento en Santiago de la Ribera, explanada de Barnuevo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 29 de abril de 1983.
El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA